

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1120** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS CON RELACIÓN A LA GRANJA PORCINA COMPOSTELA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A., a través de Resolución N°054 del 29 de enero de 2019, otorgó a **BIOAGRAIOS S. EN C.**, una concesión de agua subterránea proveniente de un pozo profundo ubicado al interior de la **GRANJA PORCINA COMPOSTELA**, con un caudal de 2 L/s, para las actividades de levante Y ceba de porcinos realizadas en la mencionada granja.

La referenciada concesión de agua fue otorgada por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución N°054 de 2019 y condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones descritas en el artículo segundo de la misma.

II. SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO A LA CAPTACIÓN DE AGUAS REALIZADA POR BIOAGRARIOS S. EN C.

Con el objeto de realizar seguimiento ambiental a obligaciones impuestas por esta Corporación con relación a la concesión de aguas subterránea, otorgada para desarrollo de las actividades realizadas al interior de la **GRANJA PORCINA COMPOSTELA**, ubicado en jurisdicción del municipio de Baranoa, departamento del Atlántico, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron el 06 de marzo de 2023 y el 28 de febrero de 2024, visita técnica de inspección ambiental y revisión documental del expediente 1101-474, perteneciente al seguimiento y control ambiental de la mencionada granja, emitiendo los Informes Técnicos N°288 del 29 de mayo de 2023 y 364 del 26 de julio de 2024, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La granja porcina COMPOSTELA, se encuentra operando; desarrolla actividades de engorde de cerdos destinados para el sacrificio, cuenta con 4 galpones que ocupan un área total de 5.616 m2, donde se albergan 2.370 cerdos.

Durante las visitas realizada en las vigencias 2023 y 2024, se evidenció que en la Granja Porcina Compostela se está captando agua de un pozo profundo para el desarrollo de las actividades porcinas.

Cabe destacar, que ambas visitas fueron atendidas por la misma persona¹, quien informó que actualmente, la granja porcina Compostela pertenece a AGROPECURIA MACPORK S.A.S. con NIT. 901.241.198-1.

¹ Las visitas de inspección ambiental realizadas el 06 de marzo de 2023 y el 28 de febrero de 2024, fueron atendida por el Octavio Cobra, identificado con cedula de ciudadanía No. 72019781.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 1120 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS CON RELACIÓN A LA GRANJA PORCINA COMPOSTELA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante las visitas de inspección ambiental se realizó un recorrido por las instalaciones de la GRANJA PORCINA COMPOSTELA, ubicada en jurisdicción del municipio de Baranoa, departamento del Atlántico, observándose que la granja se abastece de agua a través de un pozo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud, 10°37'34,52"N – Longitud, 74°48'22,90"O.

El agua del pozo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 5 HP y tubería PVC de 2 pulgadas. Luego, se conduce mediante tubería PVC de 3 pulgadas a un tanque elevado con capacidad de 50.000 litros. Desde este tanque, el agua se distribuye por gravedad hacia los tanques elevados instalados en cada galpón (dos tanques con capacidad de 1,000 litros cada uno). Donde Finalmente llega a los bebederos de los cerdos y demás áreas de consumo.

El sistema de captación del pozo no cuenta con un equipo de medición de caudal, por lo tanto, no se lleva registro del volumen agua captada diariamente en la granja.

La granja cuenta con un tanque auxiliar de almacenamiento de agua, con capacidad de aproximadamente 50m3, el cual es utilizado en caso de emergencia (daño en el sistema de bombeo o cese del fluido eléctrico).

El agua utilizada para el lavado de los corrales proviene directamente del pozo. El lavado se realiza diariamente y el agua residual generada es conducida a unos registros, luego a unos tanques de sedimentación, posteriormente a unos tanques estercoleros y finalmente a una laguna de oxidación. El efluente de la laguna de oxidación se utiliza para riego de pastos.

Los sólidos obtenidos del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas por el lavado de corrales, se secan y se empaican en sacos, para posteriormente ser transportados y usados como abono orgánico.

La mortalidad es enterrada.

Los empaques que han contenido vacunas biológicas, son almacenados temporalmente en guardianes instalados en cada galpón. La persona que atendió la visita manifestó que estos son entregados a TRANSPORTAMOS S.A. para su disposición final.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR ESTA CORPORACIÓN A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución No. 054 del 29 de enero de 2019 (notificada el 31 de enero del 2019), se evidencia lo siguiente:

Tabla 3. Estado de cumplimiento de la Resolución No. 054 del 29 de enero de 2019.

ACTO ADMINISTRATIVO: Resolución No. 054 del 29 de enero de 2019. Por medio del cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a BIOGRARIOS S. EN C. - GRANJA PORCINA COMPOSTELA.			
Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas subterráneas otorgada BIOGRARIOS S. EN C - GRANJA PORCINA COMPOSTELA, quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1120** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS CON RELACIÓN A LA GRANJA PORCINA COMPOSTELA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A., la caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Dureza, Coliformes Fecales y Coliformes Totales; como también los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015, modificado por el decreto 1090 de 2018. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.		X	Revisado el expediente de BIOGRARIOS S. EN C - GRANJA PORCINA COMPOSTELA, se verificó que a la fecha no se ha dado cumplimiento a esta obligación.
Permanecer con el medidor de caudal instalado en el pozo profundo y llevar registro del volumen de agua captado diaria y mensualmente, expresado en metros cúbicos (m3), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A..		X	Revisado el expediente de BIOGRARIOS S. EN C - GRANJA PORCINA COMPOSTELA, se verificó que a la fecha no se ha dado cumplimiento a esta obligación.
Entregar anualmente los registros de comportamiento del pozo determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.		X	Revisado el expediente de BIOGRARIOS S. EN C - GRANJA PORCINA COMPOSTELA, se verificó que a la fecha no se ha dado cumplimiento a esta obligación.
No captar mayor caudal del concesionado, ni dar uso diferente al recurso.		X	Revisado el expediente de BIOGRARIOS S. EN C - GRANJA PORCINA COMPOSTELA, se verificó que a la fecha no se ha dado cumplimiento a esta obligación.
ARTÍCULO TERCERO: La concesión de aguas subterráneas otorgada BIOGRARIOS S. EN C - GRANJA PORCINA COMPOSTELA, quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:			
Presentar en un término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, exigido en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual deberá elaborarse bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.		X	Revisado el expediente de BIOGRARIOS S. EN C - GRANJA PORCINA COMPOSTELA, se verificó que a la fecha no se ha dado cumplimiento a esta obligación.
Deberá enviar anualmente a esta entidad una certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos, como: envases de vidrio y plástico que han contenido biológicos, desinfectantes y agroquímicos; material cortopunzante (agujas); material plástico contaminado con biológicos o utilizado para otras prácticas de manejo (jeringas), etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.		X	Revisado el expediente de BIOGRARIOS S. EN C - GRANJA PORCINA COMPOSTELA, se verificó que a la fecha no se ha dado cumplimiento a esta obligación.
Realizar mensualmente controles periódicos de plagas, insectos, roedores y olores.	X		En visita técnica realizada a BIOGRARIOS S. EN C. - GRANJA PORCINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 1120 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS CON RELACIÓN A LA GRANJA PORCINA COMPOSTELA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

			COMPOSTELA, se verificó que se están implementando medidas para controlar la presencia de roedores, insectos, plagas y olores. Por lo anterior, se da por cumplida esta obligación.
Debe construir sus infraestructuras como en un término máximo de 60 días, enmarcado en las coordenadas 10°48'9.38"N-74°57'22.27"O; 10°48'5.32"N-74°57'17.98"O; 10°48'5.59"N-74°57'16.43"O; 10°48'5.53"N-74°57'20.53"O que en la conceptualización del POMCA se encuentra demarcada en la siguiente categoría subclase 4s-1 en donde permanecen estas subclase las unidades de sueros localizados en el paisaje de lomerío y de la planicie aluvial y fluvio Marina en relieve plano a ligeramente inclinado con pendiente de 0-3 y de 7-12% en clima cálido seco en la granja porcina Compostela para el montaje del proyecto de Levante y engorde de cerdos.	X		En visita técnica realizada a BIOGRARIOS S. EN C - GRANJA PORCINA COMPOSTELA, se verificó la construcción de los galpones se realizó en el área demarcada en las coordenadas geográficas señaladas en esta obligación. Por lo anterior, se da por cumplida esta obligación.

Fuente: Elaboración CRA, 2023.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Teniendo cuenta lo antes manifestado y lo conceptualizado en los Informes Técnicos N°288 de 2023 y N°364 de 2024, es oportuno indicar que **BIOGRARIOS S. EN C.** no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas por Corporación mediante Resolución No. 054 del 29 de enero de 2019, con excepción de las obligaciones relacionadas con realizar mensualmente controles periódicos de plagas, insectos, roedores y olores y la construcción de la infraestructura avícola en el área demarcada.

Actualmente, ni la **BIOGRARIOS S. EN C.** ni la **AGROPECUARIA MACPORK S.A.S.** cuentan con una concesión de aguas otorgada para el desarrollo de las actividades realizadas al interior de la GRANJA PORCINA COPOSTELA, ubicada en jurisdicción del municipio de Baranoa, departamento del Atlántico, dado que la Resolución N°054 de 2029 se encuentra vencida.

Aunado a lo anterior, al interior de la GRANJA PORCINA COMPOSTELA, se evidenció el reúso de las aguas residuales no domesticas provenientes del lavado de corrales.

En cuanto a la disposición final de la mortalidad, es oportuno indicar que en la mencionada granja no se le esta dando una disposición final adecuada, ya que la mortalidad está siendo enterrada.

Así las cosas, se hace necesario legalizar la captación de agua subterránea, para lo cual se deberá presentar ante esta Corporación, la respectiva solicitud de concesión, acompañada del formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterránea (debidamente diligenciado), prueba de bombeo del pozo, y demás documentación establecida en los artículos 2.2.3.2.1.1.5, 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1120** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS CON RELACIÓN A LA GRANJA PORCINA COMPOSTELA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Aunado a lo anterior, para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales, se deberá tramitar la respectiva concesión, conforme a lo establecido en los artículos 4 y 6 de la Resolución N°1256 de 2021.

En virtud de lo anterior, y acogiendo las recomendaciones técnicas de los informes N°288 de 2023 y N°364 de 2024, a través del presente acto administrativo se procede a requerir a **BIOAGRADOS S. EN C.** y a la **AGROPECURIA MACPORK S.A.S.** el cumplimiento de ciertas obligaciones, descritas en la parte dispositiva, relacionadas con las actividades desarrolladas al interior de la **GRANJA PORCINA COMPOSTELA**, so pena del inicio de un proceso sancionatorio ambiental, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1° establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1120** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS CON RELACIÓN A LA GRANJA PORCINA COMPOSTELA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numeral 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

- Del uso y aprovechamiento del agua

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 1120 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS CON RELACIÓN A LA GRANJA PORCINA COMPOSTELA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: *“Uso y aprovechamiento del agua”*.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula que *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.*

Que el artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”*.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del mencionado Decreto establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- Término por el cual se solicitó la concesión.
- Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- Los demás datos que la Autoridad Ambiental y el peticionario consideren necesarios.

Y que con la solicitud se deben allegarlos siguientes documentos:

- Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1090 de 2018, por medio del cual adiciona al Decreto 1076 de 2015 lo referente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1120** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS CON RELACIÓN A LA GRANJA PORCINA COMPOSTELA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Agua (PUEAA), estableciendo en su artículo 2.2.3.2.1.1.5 que para efecto de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.1 la solicitud de concesión de aguas deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el mencionado programa.

Que el citado Decreto, en su artículo 2.2.3.2.1.1.3. define el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA en los siguientes términos:

***“Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).** El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.*

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

Que conformidad con lo manifestado en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. ibídem, “El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección. (...)”

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No.1257 de 2018 se desarrollaron los párrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

En cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el artículo 2° de la Resolución N° 1257 de 2018, define como contenido mínimo la siguiente información:

“Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Información General

1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.

1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

2. Diagnóstico

2.1. Línea base de oferta de agua

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1120** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS CON RELACIÓN A LA GRANJA PORCINA COMPOSTELA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2.1.1. *Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.*

2.1.2. *Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.*

2.2. *Línea base de demanda de agua*

2.2.1. *Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.*

2.2.2. *Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.*

2.2.3. *Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.*

2.2.4. *Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.*

2.2.5. *Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema.*

En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

2.2.6. *Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.*

2.2.7. *Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.*

3. *Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.*

4. *Plan de Acción*

4.1. *El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.*

4.2. *Inclusión de metas e indicadores de PUEAA*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1120** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS CON RELACIÓN A LA GRANJA PORCINA COMPOSTELA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 1256 de 2021 “*Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones*”, la cual tiene por objeto establecer las disposiciones relacionadas con el uso de las Aguas Residuales y aplica a las autoridades ambientales y a los usuarios de dichas aguas.

Que el artículo segundo de la mencionada resolución define el reúso como “*el uso de las Aguas Residuales por parte de un Usuario Receptor, para un uso distinto al que las generó.*”

Por otro lado, en su artículo 4. se hace referencia al reúso, en los siguientes términos:

“Artículo 4. *Del reúso. Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*

Parágrafo 1. *El suministro de las cantidades (volumen o caudal) de agua requeridas para el reúso está sujeto a la disponibilidad definida por parte del Usuario Generador.*

El Estado no será responsable de garantizar la cantidad y continuidad (volumen o caudal) concesionada al Usuario Receptor.

Parágrafo 2. *El Usuario Receptor de Aguas Residuales es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.”*

Para efectos del otorgamiento de la concesión de uso de las aguas residuales, el usuario receptor deberá presentar la siguiente información técnica para el manejo y la prevención de los riesgos asociados al uso de las aguas residuales, definida en el artículo 6 de la Resolución 1256 de 2021:

1. Balance Hídrico del sistema de reúso por parte del Usuario Receptor donde contemple el volumen entregado por el Usuario Generador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1120** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS CON RELACIÓN A LA GRANJA PORCINA COMPOSTELA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
- Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.
- Para el uso agrícola, evaluación de vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, a escala 1:25.000 o de mayor detalle.
- Para el uso agrícola, un plan de monitoreo y seguimiento de la calidad y cantidad del agua residual empleada en el reúso, el cual identifique entre otros elementos el Punto de Control y el Punto de Entrega. La Autoridad Ambiental definirá la frecuencia del monitoreo de calidad en el acto administrativo mediante el cual se pronuncie. Para el uso industrial, un plan de monitoreo y seguimiento de la cantidad del agua residual empleada en el reúso, el cual identifique entre otros elementos el Punto de Control y el Punto de Entrega. La Autoridad Ambiental definirá la frecuencia del monitoreo en el acto administrativo mediante el cual se pronuncie.
- Para el uso agrícola, se deberá demostrar mediante mediciones in situ, la velocidad de infiltración en el suelo u otros procedimientos técnicamente establecidos por la ciencia y la técnica, que las cantidades de agua y los tiempos de aplicación en los diferentes períodos estacionales, satisfacen los requerimientos de agua del suelo y/o del cultivo y que no se generan cantidades excedentes de la misma como escorrentía o percolación.

En este sentido para el uso agrícola, las tasas de aplicación (m³/día-ha) y el tiempo de aplicación (días/año) del agua residual no deben ocasionar cambios en la salinidad, sodicidad y toxicidad del suelo que limiten, restrinjan o impidan los usos agrícolas actuales y potenciales del área de aplicación, teniendo como directrices por tipo de cultivo las establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR o las de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS las siguientes obligaciones impuestas mediante Resolución N°054 de 2019, a **BIOGRARIOS S. EN C.** con NIT. 802.010.114-3, referente a:

- Realizar mensualmente controles periódicos de plagas, insectos, roedores y olores.
- Construcción de sus estructuras en el área demarcada para tal fin.

SEGUNDO: REQUERIR a la **AGROPECURIA MACPORK S.A.S.** con NIT. 901.241.198-1, el cumplimiento inmediato de las siguientes obligaciones, relacionadas con la **GRANJA PORCINA COMPOSTELA:**

- Tramitar de forma inmediata concesión de aguas subterránea, para lo cual deberá presentar debidamente diligenciado el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterránea, el programa de ahorro y uso eficiente del agua de conformidad con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 de 2018, registros del comportamiento del pozo (prueba de bombeo), donde se evalúe: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo (cada hora) a lo largo del periodo de bombeo, Abatimiento(s), Capacidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1120** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS CON RELACIÓN A LA GRANJA PORCINA COMPOSTELA, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- Especifica (C.E), profundidad del pozo, y demás documentación establecida en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018.
2. Tramitar de forma inmediata concesión para el uso de las aguas residuales, de conformidad a lo establecido en la Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021.
 3. Dar de forma inmediata un adecuado manejo a la mortalidad de cerdos, evitando su enterramiento
 4. Entregar a esta Corporación una certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los envases de vacunas, antibióticos, insecticidas, desinfectantes y demás residuos peligrosos. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.

TERCERO: REQUERIR a BIOAGRARIOS S. EN C. con NIT. 802.010.114-3, presentar en un término máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, soporte de cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental, mediante Resolución N°054 de 2019.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

QUINTO: El presente acto administrativo se encuentra fundamentado en el Informe Técnico N°399 del 23 de julio de 2024 hace parte integral del presente proveído.

SEXTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a **BIOAGRARIOS S. EN C.** y a la **AGROPECURIA MACPORK S.A.S.** de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en barranquilla a los, **28 OCT 2024**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY M. COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp. 0101-523.

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado. *LDSS*

(605) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 12 de 12



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332